



Nº - 0183

Página 1 de 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°
CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE NEIRA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN
DE MEDIDORES DEL SECTOR SAN JOSÉ EN KILOMETRO 41 DEL MUNICIPIO DE
NEIRA.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.082.338** expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente Suplente debidamente facultado, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **MARINO MURILLO FRANCO** Alcalde Municipal de Neira, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.032.410 expedida en Neira, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 024 de fecha 30 de Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Neira, quien obra en representación legal del Municipio de Neira, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIRA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Neira, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. **2) Que el Decreto 565 de 1996 Artículo 3.** Define "Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). **3) Que la Constitución Política, en el artículo 113,** establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **4) Que la Ley 489 de 1998,** por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO 5772

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que análisis de necesidad de la contratación del 26 de junio de la presente anualidad, suscrito por el Jefe del Depto. Comercial manifiesta que *en el sector de San José del kilómetro 41 de Neira, EMPOCALDAS S.A E.S.P y el municipio de Neira requieren conectar los respectivos medidores a 60 usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado, costos estos que deben ser asumidos por los usuarios o por el contrario pueden ser subsidiados por el municipio según el artículo 3 del Decreto 565 de 1996. Que el Decreto 565 de 1996 Artículo 3. Define "Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). Con el ánimo de que EMPOCALDAS S.A. ESP registre en forma exacta y precisa el consumo que genera cada suscriptor por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, es indispensable que cada suscriptor cuente con su respectivo sistema de medición, medidor o contador, y que este sea de la mejor tecnología posible existente hoy en el mercado. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". De acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los suscriptores del sector de San José en el Kilómetro 41 del Municipio de Neira se hace necesario que la Alcaldía*

subsidie en un 50% el costo de cada medidor a 60 suscriptores de dicho sector. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. Por lo anterior, es pertinente celebrar un convenio entre la alcaldía del Municipio de Neira y EMPOCALDAS. S.A. ESP a fin de garantizar la instalación de dichos medidores y la correcta medición del registro de consumo de los servicios prestado por la empresa. **8)** Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto, se hace procedente la celebración del presente convenio. **9)** Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **10)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ES SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DEL SECTOR SAN JOSÉ EN KILOMETRO 41 DEL MUNICIPIO DE NEIRA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.472.000). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** se compromete con **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** a pagar, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por concepto de medidores a los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 728 con fecha de reserva del 22 de junio de 2019, con cargo al rubro presupuestal 3.2.1.3.1.3 Acueducto – Distribución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1.** Asegurar el aporte de los recursos correspondientes. **2.** Constituir los respectivos registros presupuestales. **3.** Cumplir con el objeto del convenio. **4.** Cancelar en forma oportuna el valor de la factura que le presente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por concepto del convenio. **5.** Subsidiar el costo de los medidores a 60 suscriptores por valor de \$5.472.000 por parte del MUNICIPIO DE NEIRA, el aporte del municipio se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios. **6.** Cancelar el valor del subsidio previa presentación de parte de EMPOCALDAS S.A. ESP de la respectiva factura de cobro. **7.** Elaborar, registrar y emitir el respectivo CDP para la celebración del contrato. **8.** Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el ejercicio oportuno de todas y cada una de las actuaciones realizadas y el estado en que se encuentre los asuntos encomendados. **9.** La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA**

Nº - 0183

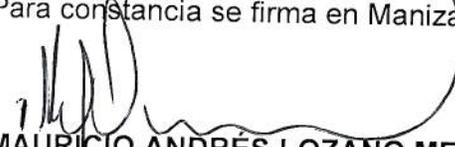


Página 4 de 4

SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. La empresa se obliga a mostrar y efectuar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato. 2. La cuenta de cobro presentada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** al **MUNICIPIO**, debe estar acompañada con la relación de detallada del número de usuarios y porcentaje de subsidio asignado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por la partes. b) Por vencimiento del plazo pactado. c) Por común acuerdo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio, se hará por escrito de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes; y para su ejecución la existencia correspondiente de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del convenio será el Municipio de Neira.

Para constancia se firma en Manizales Caldas a los,

26 JUN 2019


MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA
Gerente Suplente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


MARINO MURILLO FRANCO
Alcalde Municipal
NEIRA, CALDAS


Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


Vo.Bo: JUAN PABLO TOBÓN CORREA

Elaboró: Edna Suárez A.